

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462010-00595-00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 01 del cuaderno 2, del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4b041dda29cd705f26092c5c9e77f6f53808caee71c6991668a0936480711e**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 1100140030-13-2010-00595-00 divisorio Gilberto caicedo contra Martha Luz Mojica

Frank sanz <frank518080@gmail.com>

Mié 14/06/2023 14:09

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (819 KB)

archivo13.pdf;

Envío oficio con la solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida aplicación de la norma.
Proceso número 1100140030-13-2010-00595-00 juzgado de origen 13 civil municipal.

Cordialmente:

Martha Luz Mojica Peña

CC. 51.739.646 exp Bogota

Bogotá, D.C, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL Bogotá

Cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF: DIVISORIO DE GILBERTO CAICEDO ARCILA Y CAICEDO ASOCIADOS
CONTRA MARTHA LUZ MOJICA PEÑA Y NANCIANCENO TELLEZ ALVIS.
Proceso No.: 1100140030-13-2010-00595-00

Juzgado de origen TRECE CIVIL MUNICIPAL, Proceso numero 2010-00595

ASUNTO: Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida aplicación de la norma vigente para la fecha de los hechos y del inicio de la actuación. Artículo 29 de la Constitución Política.

MARTHA LUZ MOJICA PEÑA con c.c **51.739.646** expedida en Bogotá, dentro del proceso en referencia me permito dirigirme a usted señor juez con la finalidad de presentar de la manera mas respetuosa, **NULIDAD SOBRE TODO LO ACTUADO** dentro de este proceso.

La inconformidad y el motivo de la nulidad de todo lo actuado consiste :

1. la inconformidad presentada respecto a los autos por usted proferidos en estado número 71 del ocho de Junio de 2023 puesto que dentro del auto se hace referencia que: *"no hay lugar a correr traslado de las mismas, por no encontrarse expresamente señalado en la ley, pues el articulo 444 del C.G.P. dispone expresamente...."*
2. Señor juez me permito manifestarle que el proceso señalado se ha iniciado en el año 2010, año en el cual el Código General del Proceso, no se encontraba en vigencia, motivo por el cual la norma aplicable debido a la fecha de la ocurrencia de los hechos y de la iniciación del mismo proceso, la norma aplicable para el presente proceso, es el Código de Procedimiento Civil.
3. También me permito manifestarle a usted señor juez que dentro del mismo auto se señala un avalúo presentado por una de las partes el cual es por la suma de setecientos setenta millones ochocientos catorce mil pesos m/cte (\$ 770.814.000) avalúo que se tiene en cuenta para fijar fecha de remate el 24 de Julio de 2023 y el cual corresponde y se basa en los valores suministrados por catastro en el año 2022, avalúo que considero ha cambiado y ha tenido variaciones en el año 2023.
4. Por el bien general le solicitaría de la manera más respetuosa se diera lugar a la presentación o solicitud del avalúo en vigencia de 2023 y se tuviera en cuenta el avalúo vigente a la fecha o del año en curso.

Agradezco la atención y colaboración prestada

Martha Mojica Peña
MARTHA LUZ MOJICA PEÑA
CC: 51.739.646 expedida en Bogotá.
Correo: frank518080@gmail.com

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462016-00578-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la justificación del curador designado visible en los numerales 025 y 026 del índice electrónico del cuaderno 1, se designa al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO identificado con tarjeta profesional No. 126.732, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico jorgemariosilva@silvaabogados.com.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otro lado el dictamen allegado del predio que se pretende usucapir, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1368fadb70dceeb7bc2686a7b21d3696a3d9dbdcc698a92e097ec1e33fb707**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación 2016

Mario Saavedra <ab.mariosaavedra@gmail.com>

Lun 23/08/2021 15:50

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DOC082321-08232021154204.pdf;

Señor

Juez 46 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D.

Radicado No. 2016-00578: Pertenencia de menor cuantía de EDUARDO GIL
RIOS CONTRA JULIA SANCHEZ

Separadamente presento experticia referida en este escrito

Mario M. Saavedra. S

--

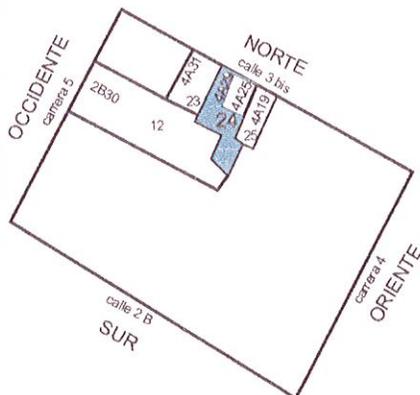
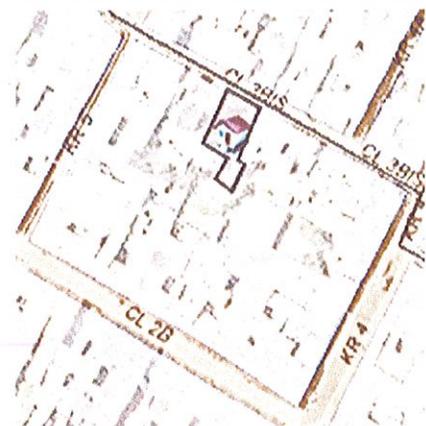
Dr. Mario M. Saavedra. S

TRABAJO DE PERITAZGO PARA
PROCESO VERBAL
DE PREDIO: EN BARRIO .LAS CRUCES

CONTENIDO:

1. LOCALIZACION DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE MAYOR EXTENSION
2. INFORMACIÓN BÁSICA. 3. INFORMACIÓN CATASTRAL. 4. INFORMACIÓN JURÍDICA.
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR. 6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.
7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. LINDEROS. 8. MÉTODO DE AVALÚO.
9. CONSIDERACIONES GENERALES. 10. CONCLUSIONES

1. LOCALIZACION DEL PREDIO DE DIRECCION CALLE 3 Bis 4A29 Y 4A25



Hicimos presencia en el lugar para reconocerlo y Efectivamente si es el lugar y se da reconocimiento por medio de plano que fue a portado por la parte interesada. Donde se pudo observar que la manzana es la correcta forma de uno de mayor extensión y a su vez los predios contenidos en esta manzana. Donde el predio en mención es el lote uno.

2. INFORMACIÓN BÁSICA: TIPO DE INMUEBLE

Casa. De Dos niveles con dos entradas independientes de nomenclaturas 4A-29 entrada al fondo del predio del primer piso y segundo nivel. y 4A-25 entrada primer nivel y es su Frente. Donde EL PRIMER PISO tiene su entrada por la nomenclatura No. 4 A- 25 de la calle 3 Bis.

Donde se realizó la experticia. Cuenta Con servicios públicos agua, energía, gas natural. **TIPO DE AVALUO:** Residencial urbano. **SITIO DEL PREDIO:** Manzana 27 **SECTOR:** Las cruces. **DIRECCION:** Calle 3 No. 4A29 Y 4A25 **DESTINACIÓN ACTUAL:** Vivienda.

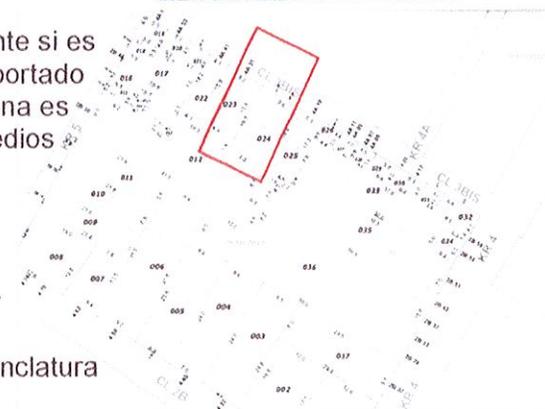
3. INFORMACIÓN CATASTRAL: Código de manzana 27 – código predio 24 – código lote 0032022724 Código Catastral: 003202 27 24 000 00000 Cedula Catastral 2B 4 22 CHIP: AAA0032XXMR. Matricula Inmobiliaria: 50C-00112009 del predio de mayor extensión.

4. INFORMACIÓN JURÍDICA: En trámite de acuerdo – Demanda de pertenencia

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR.

DELIMITACIÓN DEL SECTOR: Se trata de una zona localizada en el centro de Bogotá, en el predio MANZANA 27 BARRIO LAS CRUCES delimitada por el por el **Norte:** Con calle 3 Bis que es su frente por el **Oriente:** Con CARRERA 4 por el **Sur:** Con la calle 2 B vía vehicular, por el **Ocidente:** Con CARRERA 5 vía vehicular **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** Se desarrolla principalmente el uso residencial combinado con el comercial, las construcciones son principalmente casas de tres pisos, regular características constructivas.

ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA: Los predios objeto de avaiúo se inscribe en una zona de estrato 2 por uso residencial. Decreto 551 del 12 septiembre de 219 Ley 142 de 1994



VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR: Los principales ejes de la zona son la Calle 6, Carrera 7 y 5 conformantes de la Malla Arterial Principal. El acceso a la zona donde se localiza el predio se hace por la Calle 3 Bis

INFRAESTRUCTURA URBANA: Gracias a la importancia de la localidad en el contexto expansionista de la pequeña industria, la zona goza de todas las garantías de infraestructura urbana, necesarias para el apropiado desarrollo de los usos que presenta; completas redes de servicios públicos básicos más complementarios, alumbrado público, recolección de basuras y estructurada malla vial.

VALORIZACIÓN: La ubicación de los inmuebles en una zona que está presentando un cambio de por su legalización la facilidad de acceso por varias vías importantes de la malla vial de la ciudad y el sitio donde se encuentra este predio atraviesa por un momento el sector inmobiliario en la zona, hacen pensar que las perspectivas de valorización no son buenas. Por Hallarse en un sitio de alto impactode seguridad.

6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

El predio se encuentra ubicado en la manzana 27. Área de Actividad: Residencial. Tratamiento Urbanístico: las cruces. Localidad de 03 Santafé. INDICE DE OCUPACION: Vivienda. INDICE DE CONSTRUCCION: en el sector es de 3 niveles y terraza. ALTURA MAXIMA PERMITIDA: 3 PISOS

USOS PERMITIDOS: USOS PRINCIPALES: Vivienda (así fue que empezó la urbanización y /o barrio) USOS COMPLEMENTARIOS: Negocios de venta de precederos y de productos de miscelánea, salas de belleza, tiendas de venta de licor, USOS RESTRINGIDOS: centros comerciales, industria química, centros de despostar ganado, parqueadero para trato camiones.

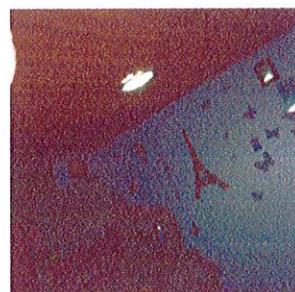
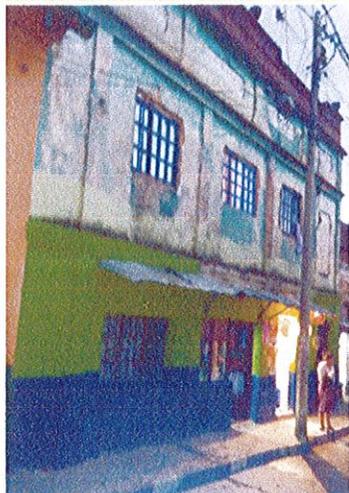
7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO (cabida y linderos).
UBICACION: Se trata de un predio de forma Irregular con número de nomenclatura 4 A-29 / 4 A 25.

LINDEROS GENERALES DEL PREIO DE ACUERDO A DE PLANO MANZANA CATASTRAL

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: En distancia de 9.60 metros linda con el calle 3 Bis que es su frente, ORIENTE: En distancia de 26.50 metros linda con predio 25 de nomenclatura 4 A -19, de la calle 3 Bis. SUR: En distancia de 12.40 metros linda con lote 12, de nomenclatura 2B30. De la Carrera 5. OCCIDENTE: En distancia de 15.30 metros linda con lote 23, de nomenclatura 4 A-31 de la calle 3 Bis Plano de linderos del predio de nomenclatura 4 A 25 y 4 A 29 de la calle 3 Bis



FOTOS DEL PREDIO PRIMER PISO Y SUS DEPENDENCIAS



LOCAL

TECHOS

PISOS

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN
CONSTRUCCIONES EXISTENTES-CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS**

Área terreno y construcción 59.19 metros cuadrados

Estructura	Muros en ladrillo bloque y piso concreto
Mampostería	Bloque pañetado y pintado a la vista
Cubierta	En bisel de pvc
Fachada	Ladrillo estucado y pintura en buen estado.
Pisos	placa de concreto enchapados
Carpintería, Metálica	Puertas exterior metálica, puertas interiores madera ventana exterior en metal con sus respectivos vidrios.
Baño	Con cisterna y ducha independiente (regular estado)
Cocina	Cuenta con cocina sin enchape y con mesón (regular estado)
Estado de conservación	Regular estado de los muros de las habitaciones, Por humedad
Distribución Interna	1 piso: Su entrada acceso principal del predio donde se halla 1 local, 1 baño sanitario, 3 alcobas, 1 cocina, 1 baño con ducha sin enchape
Mejoras	hicieron acabado a pisos y techos. Para su terminación de vivienda.

8. MÉTODO DE AVALÚO

Método de comparación de mercado: Es un técnica valuadora, que busca establecer mediante la investigación de mercado, oferta y transacciones de inmuebles a la estimación del valor comercial.

Resolución Por la cual

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.CODAZZI

Es muy importante destacar que dicha tabla no presentan la edad, sino la edad en porcentaje de vida, la cual se calcula dividiendo la edad del inmueble sobre su vida útil correspondiente, el dato obtenido se ubica en la primera casilla de la tabla.

AVALUO DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN

AREA DEL TERRENO (M2): 59.19 Mts² AREA CONSTRUCCIÓN: 59.19 Mts²

a.- VALOR DEL TERRENO: 59.19 Mts² X \$ 671.534. = \$39.748.000.

b.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 59.19 metros cuadrados X \$ 230.000 = \$13.613.700

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE INCLUIDOS TERRENO MÁS CONSTRUCCIONES.

\$53.361.797 SON: cincuenta y tres millones trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete pesos moneda legal colombiana.



4A 47

4A 31

CL 3BIS

023

024

025

026

027

100

003202027

BAÑO
Dorm
Cocina y Sala
Alcobas
Alcobas

22
8.4
2
7

139

134

18

18

18

18

18

18

4A 19

173

173

173

173

173

6.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462021-00548-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace69c643c7b68759b337c242639382e2a42759cd39a6db6db572e052fb16acc**

Documento generado en 14/07/2023 02:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462021-00897-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud, por no darse los presupuestos normativos del artículo 461 del C.G.P, como quiera que el abogado demandante carece de la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d160e36daddfdb08d3d3e549718f0d19660ae0b65cbd8fe7232932b76fa5568**

Documento generado en 14/07/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462022-00159-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b200594ad56babd3d0a5aa58fcac53415b0408ffba66a8e8d52572bdde04cbbd**

Documento generado en 14/07/2023 02:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462022-00596-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor y la escritura pública de constitución de hipoteca, a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71de28750cb710d6e3b4145bac647eb1aa7002edf3db298293a4647971df4b**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462022-00887-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor **YEDISON SALAMANCA PLAZAS**.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario. Oficiese.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (*Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCREDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a072e6790d27594054ad92932fc7eb4abaa4aaa76fbd48c045491b1e85f7**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00598-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente, dejando por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6128ea4db4ac2b95164c596d0d56fd338089e26e2de546b3aa83b858a4ea9**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00634-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DE BIEN INMUEBLE** Art. 385 del C.G.P., instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ NELSON FONSECA ROBAYO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso **VERBAL**.

Se le reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18db7a4d26f43c56b303c40abaed37af3b879e4f73949f641158a78271198ac8**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00638-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE instaurada por ANA OTILIA RIAÑO DE BERNAL contra JEISON FAUBRICIO BERNAL GUERRERO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 íbidem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite de proceso VERBAL a este asunto.

Se le reconoce personería al abogado CAROL NATALIA VASQUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76a949c42d2efcb29550e082b8c6184385bda8c6c6954f8eb871782f93753f**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00664-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por JORGE ENRIQUE RUIZ VANEGAS, contra de BLANCA ELIDA AGUILAR BARRERA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la abogada MARIA MERCEDES ROA VARGAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376ec59dc5bb15db413306b6a951a2e15322bb550313a9ff91c1311c0709792**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00666-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **JORGE LUIS HURTADO GUARIN y LUIS HERNANDO HURTADO GOMEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**:

1. La suma de **US \$33.529,20**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8,75% E.A., desde el 12 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de cambio vigente para la fecha. (Artículo 431 del C.G.P. y 874 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc36c832a3915d6bb2f671ee17c879cfb9a209a2ccb188388c28ce38b58278f4**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00668-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Desacumúlese las pretensiones de la demanda, en el sentido de cobrar cuota por cuota desde que incurrió en mora el deudor hasta la presentación de la demanda y desde esta el saldo insoluto descontando las cuotas en mora, toda vez que la cláusula aceleratoria es facultativa, ahora bien debe tener en cuenta que cada cuota al igual que los intereses que estas generen constituyen pretensiones independientes y deben ir por separado (pretensión 1, pretensión2, pretensión3,...).
2. Acredítese el pago de los seguros cobrados, en caso contrarios adecue las pretensiones desconectando dichos valores

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dfb3a073f7d77b06ef453bfb5fff12921284f422c56d5b704b99cc15f2bcd**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092 Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00670-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **JORGE ALFONSO URREGO OROZCO** para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCO FALABELLA S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 201702996470:

1. La suma de **\$ 56.644.888**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 26 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.331.865**, por concepto de interés de plazo vencido y no pagados, contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15595e395d01e5d0ac9205ab30a0fdf8d447ab13a3e926b9498950eff49cca70**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092

Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00672-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra **JAIRO ALFREDO SANCHEZ DIAZ** para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 3S334205:

1. La suma de **\$107.426.722**, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 28 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3.280.340**, por concepto de interés de plazo vencido y no pagados, contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13871a2f3e9de0382dbeda6e212877982861c55edc7ef97d4158047de46cd8a8**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 092
Fijado hoy 17 de julio de 2023

RAD: 1100140030462023-00674-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor **LAURA VIVIANA VARGAS GALVIS**.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatario. Oficiése.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (*Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCREDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc825be3f40ec43c30c0fe1d0bc621bdf735d2d079cf9fcd511842afe65cac2a**

Documento generado en 14/07/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>